

766

J 1803/4

Año de 1803

La Abadía Religiosa y comb.^{to} de Sta Clara de la
 ciudad de Hueca Dica q tiene una jurisdiccion de
 tuzo pcedido de la Decana de la villa de Leon
 pide q se mande a la Justicia de la villa
 no impida el transportar los granos q se
 mancomunaron

Partida
 Hueca

Mis rebajas

M. de A. de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Copia de poder apunto de *[illegible]*



Para despachos de oficio quatro mtes
**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO,**

[Handwritten signature] N. Rey. Robine amen.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.



Para despachos de oficio qualquiera.

SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Joseph Forcada en rra de las Hadesa Religiosa, y Convento de S. Clara de la Cuid. de Huera de quien tengo poder, entoda la mejor forma, q' para lugar, y proceda de dno ante el J. p. exco, y dno, q' el Conventi. P. tiene colectada en la Villa de Soave la decima de granos, q' percibe en su Territorio. Inevitandolos la Comunidad a su precisa manutencion, y abasto, haviendo trans portado en un viage una porcion, en el segundo ha embazazada el Raportam. su extraccion con el precepto de necesidad para el abasto de la Villa. Y respecto de que sobre dex esta afectado, e incierto, como se percivade de haverse vendido en Sta. Cilla quarenta, y un cahices de trigo N. Simon de Tardes Jaraditas de el Valle de Tera. Y el mismo Regidor en el Oct. proximo ha vendido diez, y ocho cahices, y una fanega a D. Joseph de Urdaba para el abasto de las Hadesa de Huera. Viendo tambien cierto, q' en razon de sta. conduccion se ofrecia la Villa, y Decinos a portada los granos, pero a precio rubido, no excediendo ademas el precio de cinco su el dor por cahiz de porte que les ofrecia mi Parte. Y con otros lo ha convenido a don Nalav: por cuyo resentim. se ha fomentado el prohibir sta. conduccion, pues estaba sana, y con el simi. Parte hubiese convenido en el porte excesivo, q' se le pedia; Y como sobre todo concurre la necesidad en Sta. Comunidad, de traer sus granos N. el precio su cento de sus Religiosos dotada con esta renta, como necesario efecto, p. su manutencion, q' en qualquiera caso por las circunstancias de Comunidad susuzada, se le ha de considerar prebacion en el uso, y aplicacion de su propia renta para su manutencion: por tanto, y ofaciendo en q' necesario la justificacion de lo actuado, cagnetiendola J. C. al Conseq. o H. de

Mayor de la dha Ciudad de Huasca en esta accion, y por lo demas favorable:

El Sr. D. Pedro y sus. se vna mandax al Ayuntamiento de la dha Villa de Soyal, que no impida, ni embaxe a mi parte la extraccion de el dho. y fin con to, que tiene colectados por su decima, y con duccion, a la Ciu. de Huasca para la manutenci on de dha Comunidad, y sus Dependientes; baxo las penas, y aperechamientos que fueren legales: o en dha razon provea, y mande lo que mas fuere de su agrado, y proceda en just. a pido con costas; y pade dho.

Obten. Dijo se necesitan mi parte del Poder Original, que llevo prevenido. Al dho. se vna mandax que que dando como se debe en just. a pido de dho.

Joseph Tomadaz

Zaragoza Nob. vna de M. C. de General

ser.
citada
Amolman
Madrid
Carrasco
Garcia
Salvador

Como lo pide en esta Resolucion de de posesionamiento. Ten quanto al otro

Zaragoza Nob. vna de M. C. de

Dare Comision al Corregidor de la Ciu. de Huasca para que justificando esta parte lo que representa en su pedimento providencie lo combeniente, a fin de que no vele impida extraher los granos que se piden. Ten quanto al otro como lo pide.

6

Dijo